001519

DECRETO ALCALDICIO Nº 201/ /2026

Cerrillos, 19 OCT 2026

VISTOS:

La Providencia N° 103/1571/2026, Acta de Notificación N° 1502/180/2026; Memorándum N° 1000-01-218-2026; la carta renuncia presentada por doña **Carolina Angélica Carmona Cortés,** el Decreto Alcaldicio N° 201/1306/2026, la Ley N°18.883; y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 201/1306/2026; se aprobó el convenio a honorarios correspondiente al período comprendido entre el 17 de agosto al 31 de diciembre de 2026 de doña **Carolina Angélica Carmona Cortés.**

Que, importante es señalar en el presente acto administrativo que tal como ha dispuesto el ente Contralor, el principio de juridicidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política, y 2° de la ley N° 18.575, impone a los órganos de la Administración del Estado someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme con ella, por lo que deben actuar dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley; y ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente les confiere el ordenamiento jurídico, contexto aplicable a los municipios.

Que, el inciso tercero del artículo 4° de la ley N° 18.883, prevé que las personas contratadas a honorarios se rigen por las reglas que establezca el respectivo contrato y no les son aplicables las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo.

Que, en esa línea argumentativa, la jurisprudencia administrativa de la Entidad de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 35.893, de 2016, ha precisado que el pacto por el cual la Administración contrata sobre la base de honorarios los servicios de una persona, constituye el **marco de los derechos y obligaciones de quien los presta y de quien los requiere**, de manera que aquellos no poseen otros derechos que los que se contemplen expresamente en el pertinente acuerdo de voluntades, resultando este vinculante para el prestador y para la autoridad administrativa.

Que, el Decreto Alcaldicio N° 201/1306/2026; de la ex prestadora de servicios de doña Carolina Angélica Carmona Cortés, en su cláusula décimo cuarta, dispone lo siguiente:

DÉCIMO CUARTO: Sin perjuicio del período de vigencia del presente convenio, cualquiera de las partes podrá, unilateralmente, ponerle término anticipado y sin expresión de causa. Dicho término de convenio deberá comunicarse a la contraparte mediante carta certificada, acorde a lo dispuesto en el artículo Nº46 de la ley Nº19.880, o bien, personalmente, caso en el cual deberá quedar registro de dicho acto y de la recepción de la mencionada comunicación.

DECRETO ALCALDICIO Nº 201/ /2026

Que, al tenor de la cláusula precedente es compartido por la entidad de Control al señalar en su Dictamen N° E107251/2025, lo siguiente:

"En este contexto, es necesario precisar que acorde con el criterio contenido en el dictamen N° 46.198, de 2013, el hecho de cumplir un horario de trabajo y desempeñar sus funciones bajo la supervisión de diversas jefaturas, no implica la existencia de un acuerdo de voluntades en los términos previstos en los artículos 7° y siguientes del Código del Trabajo, sino que corresponde a la contratación de servicios que establece el artículo 4° de la ley N°18.883, en la que se establecen las obligaciones y derechos a que da origen esa clase de prestación".

Que, por su parte, el dictamen N° 18.162, de 2019, ha precisado que la superioridad está facultada para disponer el fin anticipado de esta clase de acuerdos, cuando así se hubiese previsto en el instrumento.

Que, en tal sentido, mediante el dictamen N° 52.860, de 2014, la Entidad de Control concluyó que el cese anticipado de un contrato a honorarios es una decisión que la autoridad adopta en el ejercicio de una potestad pública, por lo que debe manifestarse a través de un acto administrativo en los términos dispuestos en el artículo 3° de la ley N° 19.880, el que, además, para producir efectos jurídicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 51 de ese mismo cuerpo legal, requiere ser notificado al interesado, al tenor del presente acto administrativo.

Que, en virtud a lo expuesto precedentemente esta Administración en uso de las facultades en el ejercicio de una potestad pública, ha dispuesto el termino anticipado de la prestadora de servicios desde el día 29 de septiembre de 2026, debiendo realizarse la respectiva contraprestación **por los días y servicios efectivamente realizados,** conforme información vinculante en dicho sentido para el caso particular de la ex prestadora de servicios.

Que, en el tiempo intermedio entre la dictación del presente acto administrativo, se constata el ingreso de carta de renuncia presentada por doña **Carolina Angélica Carmona Cortés,** a esta Administración la cual constituye antecedente a considerar como acto acorde a su clausula decimo cuarta de su respectivo Convenio de Honorarios.

En razón de configurarse tanto por el termino anticipado del Convenio de Honorarios imputable a esta Administración, como la manifestación de voluntad de la renuncia conforme la presentación de la ex prestadora de servicios, ser hipótesis en la cláusula décimo cuarta, se dispone lo siguiente.

DECRETO:

1. Póngase término a la relación contractual con fecha 29 de septiembre de 2026, al convenio a honorarios suscrito con doña **Carolina Angélica Carmona Cortés**, cedula de identidad N° [redacted] sancionado por Decreto Alcaldicio N° 201/1306/2026, por el termino anticipado dispuesto por esta Administración, sumado a la renuncia voluntaria presentada por la ex prestadora de servicios.

DECRETO ALCALDICIO Nº 201/ /2026

2. La Dirección de Finanzas a través del Departamento de Contabilidad, efectuará los ajustes contables y presupuestarios que correspondan.

3. El Departamento de Personal registrará el presente decreto para efectos de control posterior.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE ELECTRONICAMENTE ESTE DECRETO ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ARCHÍVESE CON LOS ANTECEDENTES QUE CORRESPONDA PARA SU CONTROL POSTERIOR.

CECILIA ULLOA CHACÓN
SECRETARIA MUNICIPAL

CARLOS QUINTANILLA ORTIZ
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

CQO/CUCH/JBB/CQS/msg
Distribución:
Contraloría de la República de Chile (SIAPER)
Alcaldía
Administración Municipal
Dirección de Control
Dirección Jurídica
Dirección de Administración y Finanzas
Departamento de Personal
Interesada
Secretaría Municipal